

29187

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cega, en su término municipal, con destino al abastecimiento de su municipio.

El Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cega, en su término municipal, con destino al abastecimiento de su municipio, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) el aprovechamiento de un caudal máximo de 28 litros por segundo continuos de aguas públicas subterráneas del río Cega, con carácter complementario del derivado del arroyo de El Henar, sin que entre ambos pueda sobrepasar el de concesión, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población de Cuéllar, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Miguel Useros Serrano, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.681.607 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la ejecución de las obras. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Ayuntamiento de Cuéllar presente los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, tratados por la estación depuradora, demostrativos de su correcto funcionamiento, condición indispensable para suministrar agua al vecindario.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación de los dispositivos de control moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado entre el aprovechamiento que se concede y el del arroyo de El Henar no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio

de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29188

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Erquicia Domecq, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Majaceite, en término municipal de Algar (Cádiz), con destino a riegos.

Don Alfredo Erquicia Guardiola, en nombre y representación de «Erquicia Domecq, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Majaceite, en término municipal de Algar (Cádiz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Erquicia Domecq, S. A.», provisionalmente, el aprovechamiento durante el otoño, invierno y primavera de un caudal máximo de aguas públicas superficiales de 38,40 litros por segundo continuos o su equivalente de 57,6 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas del río Majaceite, no pudiendo sobrepasar el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 64 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Las Vegas del Jabato», en término municipal de Algar (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Muñoz Gilbert, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 955430, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.369.985 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir a la Sociedad concesionaria la instalación de un dispositivo de modulación o controlador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Administración se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria el horario de riego más conveniente para el mejor aprovechamiento de las aguas, determinando el lapso de descanso de ocho horas en los casos en que, a su juicio, sea necesario proceder al ordenamiento de las derivaciones con carácter obligatorio.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.